

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0068-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO QUITO**

Resolución Legislativa

Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha tres de abril de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

CONSIDERANDO:

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 226, expresa, *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

QUE, el Art. 227 ibídem determina. - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMIA Y
DESCENTRALIZACIÓN, COOTAD**

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, en su Art. 7.- señala. *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su*

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0068-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

QUE, el COOTAD, en su Art. 57 determina.- Atribuciones del concejo municipal.- “Al concejo municipal le corresponde:

- a)** El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- d)** Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”

QUE, el Art. 227 ibídem determina. - La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el Art. 281 de la extinta Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecía lo siguiente: “No será necesario el requisito de subasta para la venta de solares o viviendas de barrios obreros destinados a trabajadores autónomos no afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, a personas de modestos recursos o a entidades públicas con finalidad social.

Las personas que hubieren adquirido solares o casas de dichos barrios, no podrán enajenarlos a terceros. Si no pudieren pagar las cuotas de amortización o se vieren precisados a venderlas, lo harán en favor de la municipalidad, por un precio que, en ningún caso, será mayor que el pagado por el beneficiario. Los intereses del capital se entenderán compensados con el uso o usufructo del mismo bien que se revierta al patrimonio municipal.

No obstante lo anterior, los beneficiarios de este tipo de propiedades, podrán venderlas libremente cuando existan seguridades de que su producto se destinará a la compra de otra propiedad de mejores condiciones para la familia, y previa autorización del concejo”. (Lo marcado me pertenece).

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, fue derogada por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 303, el 19 de octubre del 2010.

Que, del Certificado N° 20250720, de fecha 12 de marzo de 2025, ficha registral 11921, conferido por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Puerto Quito, encargado, se

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0068-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

desprende que: **a)** La señora **ALEXANDRA MARIBEL VERA ARRIAGA**, de estado civil casada, adquirió el lote de terreno signado con el N° **10**, Manzana 41, sector 01, zona 01 de **318,72 metros cuadrados** de superficie, ubicado en la calle N del Barrio Nuevo Puerto Quito, parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, mediante compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito, según escritura pública de compraventa celebrada en la Notaría Única del cantón Puerto Quito, el 19 de julio de 2006, inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Puerto Quito, el 22 de julio de 2006.

Dentro de las observaciones del certificado consta que: *“Sobre el inmueble materia de este contrato no pesa gravamen de ninguna naturaleza, sin embargo, el inmueble queda prohibido de enajenar en los términos del artículo doscientos ochenta y uno de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.”.*

b) Consta poder especial para vender otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio Notarial de Aragón, por los señores **JOHN ALEX MERIZALDE YAGUACHI** y **ALEXANDRA MARIBEL VERA ARRIAGA** a favor del señor Manuel Merizalde Yaguachi para que pueda vender el bien inmueble descrito.

Que, con Memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0152-M de fecha 28 de marzo de 2025, el Abg. Edison Pablo Caiza Toapanta Procurador Síndico, indica:

“CONCLUSIÓN:

*El GAD Municipal del cantón Puerto Quito, tiene la facultad legal para resolver esta petición, por lo tanto, esta dependencia por ser procedente el requerimiento, emite **INFORME JURÍDICO FAVORABLE** para que se levante la prohibición de enajenar que pesa sobre el referido lote de terreno, en favor del peticionario.*

RECOMENDACIÓN:

*Al existir el sustento legal, se recomienda al Concejo Municipal, levantar la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno signado con el N° 10, Manzana 41, sector 01, zona 01 de 318,72 metros cuadrados de superficie, ubicado en la calle N del Barrio Nuevo Puerto Quito, parroquia y cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha, identificado con la clave catastral N° 1709500101411000, en favor de la señora **ALEXANDRA MARIBEL VERA ARRIAGA**, de estado civil casada, a través de su apoderado el señor José Manuel Merizalde Yaguachi, al amparo de lo que establece el literal d) del Art. 57 del COOTAD, que establece las atribuciones del concejo municipal: “d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”.*

Que, con Informe Nro. 07-2025 de fecha 31 de marzo de 2025, la Comisión Permanente de Legislación y Fiscalización, emite Informe Favorable.

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0068-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO
RESUELVE:**

APROBAR EL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ENAJENAR QUE PESA SOBRE EL LOTE DE TERRENO SIGNADO CON EL N° 10, MANZANA 41, SECTOR 01, ZONA 01 DE 318,72 METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, UBICADO EN LA CALLE N DEL BARRIO NUEVO PUERTO QUITO, PARROQUIA Y CANTÓN PUERTO QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, IDENTIFICADO CON LA CLAVE CATASTRAL N° 1709500101411000, EN FAVOR DE LA SEÑORA ALEXANDRA MARIBEL VERA ARRIAGA, DE ESTADO CIVIL CASADA, A TRAVÉS DE SU APODERADO EL SEÑOR JOSÉ MANUEL MERIZALDE YAGUACHI, AL AMPARO DE LO QUE DETERMINA EL LITERAL D) DEL ART. 57 DEL COOTAD, QUE ESTABLECE LAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL: “D) EXPEDIR ACUERDOS O RESOLUCIONES, EN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL, PARA REGULAR TEMAS INSTITUCIONALES ESPECÍFICOS O RECONOCER DERECHOS PARTICULARES”; decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 3 de abril de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez
SECRETARIA GENERAL

Copia:

Jose Manuel merizalde Yaguachi

Señor Magíster

Edison Pablo Caiza Toapanta

Procurador Síndico

Señora Abogada

Jacqueline del Carmen Torres Torres

Directora de Gestión Administrativa(E)

Señor Licenciado

Santiago Xavier Mancheno Perez

Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial

Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0068-RL

Puerto Quito, 03 de abril de 2025

Señor Abogado
Jorge Darwin Dueñas Mendoza
Registrador (E) del Registro de la Propiedad del Cantón Puerto Quito